ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADO [redacted] MUNICIPIO DE [redacted], CHIHUAHUA; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0126RN2018, signada, por la delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADO [redacted] MUNICIPIO DE [redacted] CHIHUAHUA. Comisionándose para tales efectos a los Ings. Maricela González Martínez y Homero Baca Villanueva, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el centro sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto al transporte y/o almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales maderables, para lo cual deberán:

> *"...a).- Verificar que el establecimiento visitado cuente con la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los numerales 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.";*
>
> *"b).- Corroborar que el establecimiento visitado cuente con los avisos a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de haber realizado modificaciones referentes a: autorización de funcionamiento original, capacidad instalada de almacenamiento o de transformación original y coeficiente de transformación obtenido, según lo establece el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con el numeral 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos anteriores vigentes, según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos*

forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.";

"c).- Comprobar que el establecimiento lleve un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales actualizado, verificando que contenga: nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; datos de inscripción en el registro; registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos; respecto de productos forestales no maderables los registros deberán expresarse en metros cúbicos, y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; balance de existencias; relación de la documentación que ampare la legal procedencia de las materias primas forestales y código de identificación; ello según lo ordenan el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con el numeral 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable";

"d).- Verificar que la totalidad de la documentación forestal que se utilizó para el ingreso de materias primas forestales, productos y subproductos; asentando y/o anexando el listado de los folios progresivos y su procedencia, específicamente del periodo comprendido del 01 de enero del 2018 a la fecha de la presente acta, esto según lo dispone el ordinal 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los arábigos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 106, 107, y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ";

"e).- Examinar que las solicitudes de reembarque presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los oficios de autorizacion y validación de formatos emitidos por la misma; lo anterior, conforme lo dispone el ordinal 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los arábigos 101 y 106 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo

transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable";

"f).- Contrastar la totalidad de la documentacion forestal que se autorizó al establecimiento para la salida de materias primas forestales, productos y subproductos, asentando folios autorizados, usados, sin usar y cancelados, especificamente el periodo comprendido del 01 de enero del 2018 a la fecha del desahogo de la presente acta, lo anterior de conformidad con el numeral 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los artículos 93, 94, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110, y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable";

"g).- Llevar a cabo la medición y cubicación de todas las materias primas forestales, productos y subproductos existentes en el centro, describiendo el tipo de producto encontrado, las mediciones de cada una de las pilas, tongas o montones encontrados, señalar el coeficiente utilizando en su caso; al tratarse de madera en rollo, señalar la cantidad de trozas, las dimensiones, los diámetros de cada una de ellas y la cantidad de producto encontrado identificado claramente el producto medido, debiendo precisar los instrumentos de medición utilizados, asentando los métodos y operaciones realizadas para la cuantificación de cada uno de los elementos conformantes del presente parámetro de inspección que concretiza el objeto de la orden que nos ocupa. Debiendo realizar un balance con la documentación revisada y las materias primas forestales, productos y subproductos existentes en el establecimiento, circunstanciándolos resultados obtenidos.

"h).- Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para consecución del presente parámetro de inspección, la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma de identificación del establecimiento inspeccionado.

"i).- Establecer según lo evidenciado en el centro inspeccionado, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas, o biológicas, de las relaciones de interacción que se da entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo lo establecido en las fracciones III, IV, V, y VI, del artículo 2o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el ordinal 6, del ordenamiento en cita; considerando, en caso de la

existencia de un daño indirecto, la secuencia de influencias de causa y efecto del fenómeno que de forma mediata ocasionaría la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.

"j).- Se deberá realizar captura de testigo fotográfico y/o en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan convertir en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección..."

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0126RN2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día veintiséis de noviembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0126RN2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que la persona que atendió la visita presentó el oficio No. SG.RF.08-2005/105 de fecha diecisiete de junio de dos mil cinco dirigido a [redacted], expedido por la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se hace constar la modificación de datos de la Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [redacted] modificación relativa a la ubicación del centro, siendo el nuevo domicilio autorizado: [redacted] Chihuahua; también presentó el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mostró la totalidad de la documentación forestal que se utilizó para el ingreso de materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del día primero de enero de dos mil dieciocho, a la fecha del desahogo del acta de inspección esto es, el cuatro de septiembre de dos

mil dieciocho; mostró las solicitudes de reembarques forestales con sus respectivos oficios de autorización y validación de formatos, mostró la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al establecimiento para la salida de materias primas forestales, productos y subproductos, asentando folios autorizados, usados, sin usar y cancelados específicamente del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho, a la fecha del desahogo del acta de inspección.

Ahora bien, hecho el balance por los comisionados para tal efecto, de los movimientos que con materias primas forestales se registraron durante el periodo sujeto a revisión, en el centro inspeccionado, se tuvo conforme a la circunstanciación que sobre el particular asentó el personal actuante, una diferencia en documentación por un volumen de 1.87 (uno punto ochenta y siete) metros cubicos de madera aserrada de pino, volumen que equivale a un 0.36 % por lo que se considera que dicho excedente no es significativo de conformidad con el volumen de materias primas forestales manejados por el centro en el periodo inspeccionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0126RN2018 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted], CHIHUAHUA; la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. CI0126RN2018 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CHIHUAHUA; que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CHIHUAHUA; que la

presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicado el día 31 Julio 2019
Surte efectos el 1 Agosto 2019

ING. JUAN CARLOS SEGURA
Subdelegado de Recursos Naturales
quien fuera designado como encargado
del Despacho de la Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a);
41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y;
68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SARG/dlas